Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL
TOLEDO

Número 2

Cédula de notificación

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.493 de 2009, incidente número 36 de 2010 A de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Luis Alberto Moya Sánchez, contra la empresa Serv. y Cont. Tecnisegur, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto de la Magistrada-Juez señora
doña María Pilar Martínez Gamo

En Toledo a 23 de septiembre de 2010.

Antecedentes de hecho

Primero.–La sentencia de fecha 17 de diciembre de 2009 reconoció la improcedencia del despido de don Luis Alberto Moya Sánchez, efectuado por la empresa Serv. y Cont. Tecnisegur, S.L., cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Luis Alberto Moya Sánchez, frente a Serv. y Cont. Tecnisegur, S.L., sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que en el plazo de cinco días opte entre la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnice en la suma de 216,75 euros en concepto de indemnización legal. Condenándola igualmente y en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de la notificación de esta sentencia, a razón de 57,80 euros/día, debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Segundo.–Por la parte actora y en escrito de fecha 27 de enero de 2010 ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.–Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.–Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el artículo 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Luis Alberto Moya Sánchez con la empresa Serv. y Cont. Tecnisegur, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Luis Alberto Moya Sánchez.

Indemnización: 5.837,80 euros.

Salarios: 20.865,80 euros.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la L.P.L.).

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.–La Magistrada-Juez.–El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Serv. y Cont. Tecnisegur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En Toledo a 20 de octubre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.–El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-11670